

5660/16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4188

contra CESAR BARRIENDO ALBIAC

de Fabara (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 27 de febrero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 4188

Cesar Bartiendos
Albiac

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2098-39, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 7 de marzo de 1942
~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,



J. Prados

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .

 GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 2098-39

Contra Cesar Barrién
dos Altiac

R.º n.º 2760

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 12 de Septiembre
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza
veintisiete de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintisiete de febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2098.39 contra *Lisar Barriendos*
Albia por el delito de *excitación a la*
rebelión remítase, con oficio, al juez instructor
Provincial de *Zaragoza* a los fines determinados en el artículo
53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

662

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.
contra Jesús Barriandos Alvar

de Jalapa (Zaragoza)

Juez Instructor de
Alvesido
Se inició el expediente en 27 de octubre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2098-39

Contra Cesar Barrientos

Albac

R.º n.º 2895

662

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 13 de Agosto

de 194¹

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

794

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

~~SECRET~~

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ: sargento del Regimiento de Infantería nº 17 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2098-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra CESAR BARRIENDOS ALBIAC, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON ~~IGNACIO GRAU SINGLA~~

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 32 y 32 vuelto: SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 6 de Junio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 2098-39 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra el procesado CESAR BARRIENDOS ALBIAC, de mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de el procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTA DO: Hechos probados y así lo declara el Consejo que el procesado, ve cino de Fábara, de 20 años de edad, de antecedentes izquierdistas, Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se puso al lado de las fuerzas marxistas mostrando susentusiasmo por ellas y hacía propaganda roja.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el Procesado y que se relatan en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artº 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el referido procesado, siendo de apreciar en favor del mismo la circunstancia atenuante de ser menor de 18 años cuando se cometieron los hechos y de aplicar el artº 67 párrafo 5º del Código Penal Ordinario, rebajándole la pena señalada para el mencionado delito en un grado.-VISTOS: los preceptos citados, artículos 172 y 173 del Código Castrense y demás de general aplicación al presente caso.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado CESAR BARRIENDOS ALBIAC como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de Prisión Menor y accesorias legales; le será de abono el total de la prisión Preventiva y no se hace expresa mención en cuanto a Responsabilidades Civiles que se fijarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.-El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940, sin que sea procedente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.-ASI: por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-JUAN GALLART VALERO, JUAN M PONCE DE LEON, JESUS ARANAZ MUNIDO, MARIANO AZCOZ CABAÑERO y JOSE MARIA HERNANDEZ ROSELL. Rubricados

Al folio 33 obra DECRETO del Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 21 de Junio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 31 de Julio de mil novecientos cuarenta.

Vg. Bg.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2098 del año 1939 contra Besa, Pascual Albiac por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores
Villar
Seixas
Barroeta
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

796

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Vicior Barrienta e Ibane y a su juicio

esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no

proced instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

Pecho de la Fuente



GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Devuelto de Fiscalía hoy 29 de Abril de 1943. - Certificado *M. J.*

Provincia. - Zaragoza ventinueve de Abril de mil novecientos cuarenta
Señores. -) y tres.
Villar }
Zezada }
Oscurieta }

Pase al Puente
[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado *M. J.*

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Jurangs
D. Felipe Dejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintisiete de
octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jesús Barriendos Albac

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jesús Barriendos Albac

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jesús Barriendos Albac

Fuente Santa Teresa

[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones ~~acordadas~~

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que
ver fijo.

D. La Fuente